

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21542

Ref. Expediente N° SD2025/0111261

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 27 de octubre de 2025, **JEYCO IMPORT S.A.S.** presentó la solicitud de registro de la Marca **ANGELI** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 20680 de 24 de noviembre de 2025, se requirió a JEYCO IMPORT S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 23 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que se advierte que los códigos indicados como “RGB” no corresponden a códigos RGB, sino a códigos hexadecimales (HEX), toda vez que el modelo RGB se expresa mediante tres valores numéricos independientes que representan las intensidades de rojo, verde y azul, y no mediante una cadena alfanumérica precedida del símbolo “#”

En efecto, la información suministrada no satisface lo requerido, en la medida en que se trata de sistemas de color técnicos distintos, siendo necesario el señalamiento preciso de los valores en formato RGB para efectos de delimitación clara del alcance cromático del signo.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a **JEYCO IMPORT S.A.S.**, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° **21542**

Ref. Expediente N° SD2025/0111261

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 26 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS